

Lima, 30 de Julio de 2018

RESOLUCION GERENCIAL N° -2018-GAD/ONPE

VISTO; el Informe N°001461- 2018-SGL-GAD/ONPE, Informe N° 000004-2018-CTIFBPONPE-31DIC17/ONPE, Informe N° 000681-2018-SGMCP-GAD/ONPE, Memorando N° 00572-2018-GAJ/ONPE y el Informe N° 000723-2018-SGMCP-GAD/ONPE;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato N° 001-2017-ONPE - suscrito el 08 de febrero de 2018 derivado de la Adjudicación Simplificada N° 026-2017-FUNC, se contrató el "Servicio de toma de inventario de bienes patrimoniales al 31 de diciembre de 2017 de la **ONPE**, con el Consorcio NORUSA, integrada por PROMOTORA DE SERVICIOS GENERALES EIRL y SERTEC SOLUCIONES EMPRESARIALES SAC. por la suma ascendente al total de S/. 287,889.89 (Doscientos ochenta y siete mil ochocientos ochenta y nueve y 89/100 soles);

Que, mediante Carta N° 047-2018-NORUSA de fecha (26ABR2018), el Consorcio NORUSA, solicita ampliación de plazo contractual por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista respecto al Servicio de toma de inventario de bienes patrimoniales al 31 de diciembre de 2017 de la **ONPE**;

Que, mediante Carta N° 000113-2018-GAD/ONPE de fecha (04MAY2018), la Gerencia de Administración comunica al consorcio NORUSA la improcedencia de la ampliación de plazo, precisando que un atraso o paralizaciones no imputables al contratista se configura cuando es ajenos a la voluntad del contratista, en este caso tal como se indicó en la carta N° 000106-2018-GAD/ONPE de fecha (25ABR2018) que la ONPE no está obligado a facilitarla apiladora de acuerdo al numeral 6.5 de los términos de referencia, las cuales el contratista debió prever todos los equipos y materiales que van ser necesarios para la ejecución del servicio en las mejores condiciones, por otro lado se **comunicó que le plazo para la presentación del entregable 2 vence el 25ABR 2018**. Asimismo, en la carta presentada no acredita fehacientemente que la entidad haya limitado el acceso de la toma de inventarios, por lo que la solicitud de ampliación de plazo es improcedente.

Que, mediante Carta N° 000117-2018-GAD/ONPE de fecha (09MAY2018) reitera la remisión del segundo entregable que venció el **25ABR 2018**.

Que, mediante carta S/N de fecha (15MAY2018) el consorcio NORUSA presenta el entregable 3 (INFORME FINAL), que incluye parte del entregable 2, relacionado al Servicio de toma de inventario de bienes patrimoniales al 31 de diciembre de 2017 de la **ONPE**.

Que, mediante Carta Notarial N° 000003-2018-GAD/ONPE de fecha (08JUN2018), recepcionado el (09JUN2018) por el representante del consorcio NORUSA (Iban Torero), la ONPE otorga un plazo de dos (02) días calendarios para su subsanación sin perjuicio de resolver el contrato en caso de incumplimiento respecto al Informe final del Servicio de toma de inventario de bienes patrimoniales al 31 de diciembre de 2017 de la **ONPE**.

Que, mediante Carta N° 063-2018-NORUSA de fecha (11JUN2018), el Consorcio NORUSA, solicita otorgarle un plazo adicional de cinco (05) días calendarios para el debido cumplimiento de la entrega de la información de acuerdo a los términos de referencia.



Que, mediante Carta N° 067-2018-NORUSA de fecha (18JUN2018), el Consorcio NORUSA, remite la subsanación del Informe Final del Servicio de toma de inventario de bienes patrimoniales al 31 de diciembre de 2017 de la **ONPE**.

Que, mediante Informe N° 000004-2018-CTIFBPONPE-31DIC17/ONPE, de fecha (28JUN2018) la Comisión de Inventario Físico del Patrimonio Mobiliario 2017, informa respecto a la subsanación del Informe Final del Inventario Físico del Patrimonial mobiliario 2017 de la ONPE, concluyendo lo siguiente:

- ✓ *De acuerdo a los resultados obtenidos en el inventario, han quedado 6,197 bienes pendientes de ubicación, los cuales podrían estar incluidos en los 5,121 bienes en calidad de sobrantes, ya que podrían tratarse de bienes a los que se les ha caído o deteriorado la etiqueta patrimonial, y que no fueran advertido por el personal de inventariadores.*
- ✓ *Dichos bienes sobrantes, deberán ser saneados, de acuerdo a la normativa vigente y de ser el caso, realizarse el alta de dichos bienes al patrimonio de la entidad.*
- ✓ *La ejecución del Inventario se ha llevado con moderación, a pesar del desplazamiento de bienes por temas electorales.*
- ✓ *La aplicación de las penalidades supera el 10% del monto contractual, de acuerdo al siguiente detalle: la Sub Gerencia de Mantenimiento y control Patrimonial y la Comisión de Inventarios*

Que, mediante Informe N° 000681-2018-SGMCP-GAD/ONPE, la Sub Gerencia de Mantenimiento y Control Patrimonial Físico del Patrimonio Mobiliario 2017, informa respecto al Informe Final del Inventario Físico del Patrimonio mobiliario 2017 de la ONPE, que se ratifica en el Informe N° 000628-2018-SGMCP-GAD/ONPE emitido el 21/06/2018 en donde se detallan las observaciones realizadas, en consecuencia, el consorcio NORUSA no ha cumplido con entregar la información establecida en los términos de referencia.

Que, mediante Carta N° 000143-2018-GAD/ONPE de fecha (03JUL2018), recepcionado el (05JUL2018) por el representante del consorcio NORUSA, la ONPE comunico que no subsano a cabalidad las observaciones descritas en la Carta Notarial N° 000003-2018-GAD/ONPE, por lo que se procederá a realizar las gestiones pertinentes para la resolución de contrato por incumplimiento, según lo establecido en el artículo 143.4 de Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Que, mediante escrito de fecha 09JUL2018 y recepcionado el 10JUL2018 por mesa de partes de la ONPE, el consorcio NORUSA, solicita dejar sin efecto la pretensión de resolver el contrato N° 01-2017-ONPE por el Servicio de toma de inventario de bienes patrimoniales al 31 de diciembre de 2017 de la **ONPE**.

Que, mediante Memorando N° 00572-2018-GAJ/ONPE de fecha 16JUL2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica remite el Informe N°000655-2018-SGAD-GAJ/ONPE, de la Sub Gerencia de Asesoría Administrativa, el cual hace suyo, donde en el punto 4 recomienda que, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de contratación pública, se continúe con el procedimiento de resolución de contrato si de acuerdo a la comisión, el contratista ha incumplido con sus obligaciones.

Que, mediante Informe N° 000723-2018-SGMCP-GAD/ONPE, la Sub Gerencia de Mantenimiento y Control Patrimonial Físico del Patrimonio Mobiliario 2017, informa respecto a la solicitud de dejar sin efecto pretensión de resolver el contrato, indicando en el cuarto párrafo del mencionado informe que “El inventario anual establecido en las normas de la SNBE, ya se encuentran ingresados en el SINABIP con la condición de “ingresado



fuera de fecha” y reportado a la contraloría el día 06JUN2018, como “NO CUMPLIO”. Asimismo, ha sido ingresada información errónea tal y como se describe en las observaciones de los informes (...). Las subsanaciones de las observaciones no cambian lo descrito líneas arriba e implicaría la realización de una nueva toma de inventarios en nuestros locales, para verificar que no existan casos iguales a los ejemplos (solo se pusieron dos) de las observaciones encontradas al informe final, toda vez que, la información que nos han proporcionado y que han ingresado al SINABIP no es confiable.

Que, de acuerdo al numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley establece que: "En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato (...)" (El subrayado es agregado).;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento precisa que: "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato;

Que, conforme al cuarto párrafo del artículo 136 del Reglamento, **el requerimiento de cumplimiento previo no será necesario cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida**; en cuyo caso bastará que se comunique al contratista la decisión de la Entidad de resolver el contrato mediante carta notarial;

Que, conforme a los artículos citados, cuando el contratista incumpla las obligaciones a su cargo, la Entidad debe cursarle carta notarial requiriendo el cumplimiento dentro del plazo que otorgue para estos efectos, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Así, en el supuesto que el contratista, pese al requerimiento de la Entidad, no cumpla con ejecutar las obligaciones a su cargo, esta quedará facultada para resolver el contrato, debiendo remitir por vía notarial el documento en el que manifieste esta decisión y el motivo que la justifica;

Que, en base a lo expuesto, corresponde resolver el Contrato N° 001-2017-ONPE derivado de la Adjudicación Simplificada N° 026-2017-FUNC, para la contratación del “Servicio de toma de inventario de bienes patrimoniales al 31 de diciembre de 2017 de la **ONPE**, al **CONSORCIO NORUSA** integrada por PROMOTORA DE SERVICIOS GENERALES EIRL y SERTEC SOLUCIONES EMPRESARIALES SAC, al haberse incurrido en causal de resolución contenido en el artículo 135° y 136° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Resolver el Contrato N° 001-2017-ONPE, suscrito por el **CONSORCIO NORUSA** integrada por PROMOTORA DE SERVICIOS GENERALES EIRL y SERTEC SOLUCIONES EMPRESARIALES SAC, para la contratación del “Servicio de toma de inventario de bienes patrimoniales al 31 de diciembre de 2017 de la **ONPE**” en el marco del procedimiento de la Adjudicación Simplificada N° 026-2017-FUNC, por el importe de S/. 287,889.89 (Doscientos ochenta y siete mil ochocientos ochenta y nueve y 89/100 soles) incluido impuesto de Ley, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO 2º.- Comunicar al Tribunal de Contrataciones del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, la Resolución del Contrato N° 001-2017-ONPE, por causas imputables al Contratista, una vez producido el consentimiento de la resolución del contrato.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que la Subgerencia de Logística, proceda a la notificación notarial de la presente resolución al domicilio legal del contratista.

ARTÍCULO 4º.- Remitir el presente informe a la Procuraduría Pública a fin de que se evalúe las acciones legales que corresponda en el marco de lo dispuesto en la Cláusula Décimo Cuarta sobre resolución de contrato y Cláusula Décimo Noveno sobre solución de controversias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

cc: ANA MARIA RONDON VASQUEZ - Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas
HEBER GUIDO ROA OJEDA - Secretaria General
CLAUDIA CECILIA GARCIA HIDALGO - Procuraduría Pública

(ILM/kem)

